

490

Romero, don Pedro tesorero, don Juan que respecta
de qui los señores Ferris y Alcaide de Osama
que actualmente son recomendados las fianzas
de sus tercios don de sentir que en el sea
más de quinientos contados desde el día
dey se sirvan de dar las fianzas lasal
la Cant. de quatro mil Ducados de vellon
en cinco reales a satisfacion de esa ciudad
y repuso de que no se hallare penes de
sant el Sr. conde. aque era Promovida
se le ha presentado adho y por medio del Sr.
gr. de España Silva con el Sr. de las
traviesas como se tiene acordado y se aca
mado en semejantes con conde de las
morino por el Sr. don Pedro Rosique quando
lo fue y el mismo gr. de España Romero y parado
el término de los quinientos días, sino las ha
buen dadas de las fianzas protestar no les
pore perjuicio ni sea de sus cuentas ni se
como ni de la responsabilidad de ellas que
que se prohibe en la citada gr. de España
hubiese lugar a suplicar al gr. de España
se sirva mandar desde la citada gr. de España
separacion del orden que motiva para de su
de las fianzas a un año o años que se
boyeren sobre el asumpo de las fianzas
que aya lugar —————
el Sr. de España. Dicho se conforma con
la separacion antecedente y se satisfica en las
separaciones que antecedieren de cinco hechas
en igual asumpo de fianzas —————
el Sr. de España. Dicho se conforma con
el Disamen de España para de los

